



NACIONAL



RESOLUCION 433/2007
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Registro Nacional de Obras Sociales
-- Baja de la Obra Social del Personal del Azúcar del
Ingenio Río Grande como agente del seguro de salud.
del 29/06/2007; Boletín Oficial 04/07/2007

VISTO el Expediente N° 100.889/06-SSSALUD, y
CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto, el Ingenio Rio Grande S.A.C.A.A. e I., remitió una Carta Documento al Organismo a efectos de solicitar precisiones sobre la situación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (R.N.O.S 1-0210) dado que según constancia emitida por el Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, fue decretada la quiebra de la Obra Social y los afiliados se encuentran sin cobertura.

Que mediante Nota N° 883/06 GAJ/S.S.SALUD el Departamento Juicios del Organismo, le solicitó al Dr. Juan Agustín Pérez Alsina, en su carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para las Provincias de Salta y Jujuy, que realice un informe acerca de los autos "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL INGENIO RIO GRANDE (OSPA) S/QUIEBRA", EXPTE. N° A-12.982/01.

Que a fs. 13 del Expediente del Visto, luce incorporado el informe realizado por el Sr. Pérez Alsina a través del cual señaló que la quiebra de la entidad fue decretada el 31 de agosto de 2004, siendo el último acto procesal de la causa la presentación por parte del sindico del informe final del art. 218 de la LCQ.

Que este Organismo tiene como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, en consecuencia y con fundamento en los Considerandos precitados, mediante Dictamen N° 460/07 GAJ/S.S.SALUD el Servicio Jurídico opinó que correspondería proceder a la baja registral de la fallida, esto es la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (R.N.O.S 1-0210) y reasignar su población beneficiaria.

Que la Gerencia General mediante Providencia N° 264/07 GG/S.S.SALUD compartió el criterio expuesto por el área técnica.

Que a tal fin corresponde disponer la asignación de la población beneficiaria en otro Agente del Seguro, sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción de cambio, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º - Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (R.N.O.S 1-0210).

Art. 2º - Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja, en la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (R.N.O.S 1-2080).

Art. 3º -Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto N° 504/98 PEN.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

- Héctor A. Capaccioli.

